CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que no fue posible verificar la información suministrada por la entidad accionada, puesto que la accionante no contesta el número telefónico que aporto en el incidente.

Dígnese proveer.

Atherine Esther Córdoba Solís Mayo 22 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00010**
ACCIÓN:	**REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA**
DEMANDANTE:	**NELCY DE JESUS GUZMAN DÍAZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
ASUNTO:	**RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**
INTERLOCUTORIO No.	**358**

NELCY DE JESUS GUZMAN DÍAZ, propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo a la solicitud avocada, señalando fecha para la entrega de los componentes de atención humanitaria, siendo así, solicita iniciar el trámite incidental por desacato, por haber desobedecido la orden impartida por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Informa el Despacho, que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, el día 9 de mayo de 2013, allega respuesta al requerimiento, informando al accionante que tiene un giro disponible a partir del 15 de marzo de 2013.

Por lo cual, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez, que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante y le ha entregado los componentes de atención humanitaria, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día (25) de enero de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

A.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria